



RCU-SO-007-Nro.103-2017

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 76, numeral 1 y 7 de la Carta Magna del Estado, establece que: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...);"
- Que**, el artículo 169 de la Carta Magna, en su parte pertinente, señala: "(...) *No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades*";"
- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "*El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.*"
- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);"*
- Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: "*El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...);"*
- Que**, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibidem, prescribe que: "*Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados (...);"*
- Que**, el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe que las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, de acuerdo al cometimiento de las faltas tipificadas en el artículo 207 de la LOES, según la gravedad de las mismas.

La ley ibidem prescribe que: "*(...) Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. El Órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes.*"

El Órgano Superior dentro de los treinta días de instaurado el proceso disciplinario deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.





Las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, podrán interponer los recursos de reconsideración ante el Órgano Superior de la Institución o de apelación al Consejo de Educación Superior (...);

Que, el artículo 17 del Estatuto institucional, dispone que: “Los afectados por una sanción que hayan sido objeto de resolución del Consejo Universitario, podrán solicitar la reconsideración ante este mismo Órgano y apelar posteriormente ante el Consejo de Educación Superior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior”;

Que, el artículo 139 del Estatuto de la universidad, prescribe que: “Las Faltas de los/las profesores/as e investigadores/as y estudiantes serán calificadas de leves, graves y muy graves y serán valoradas y sancionadas conforme a la ley, este Estatuto y el Reglamento expedido al respecto para procesos disciplinarios, de conformidad con el artículo 207 de la LOES, en el que se garantizará el debido proceso y el derecho a la defensa”.

El citado artículo, en su tercer inciso, señala como **GRAVES**, las siguientes faltas:

“Alterar la paz, afectar la convivencia armónica de la comunidad universitaria, el atentar a la moral y las buenas costumbres, así como también las ofensas verbales y escritas a los miembros de la comunidad universitaria y la falta de cumplimiento de los deberes (...)”.

(...) La calificación de la(s) falta(s) las establecerá la Comisión Especial de Disciplina creada para este objetivo con cuyo dictamen sancionará el Consejo Universitario”;

Que, el artículo 146 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, determina que las sanciones a los /las estudiantes por faltas académicas, serán:

4. Pérdida del periodo académico correspondiente; y,

Que, el artículo 148, primer inciso del Estatuto de la Universidad, determina que: “Toda sanción por el cometimiento de una falta grave o muy grave deberá ser impuesta por el Consejo Universitario y serán susceptibles del recurso de reconsideración, y; de apelación ante el Consejo de Educación Superior”;

Que, el artículo 149, numeral 1 del Estatuto, establece que son competentes para imponer sanciones:

“1. El Consejo Universitario para imponer sanciones previo proceso disciplinario tramitado por la Comisión Especial de Disciplina, el afectado con una sanción puede solicitar la reconsideración de la sanción, decisión que podrá ser apelada ante el CES (...)”;

Que, el artículo 14 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión Especial de Disciplina de la Universidad, prescribe que: “Notificadas las partes con la resolución del H. Consejo Universitario, estas podrán presentar el Recurso de Reconsideración ante el Órgano Superior de la institución en el término de tres días y si ninguna de las partes lo hiciere la resolución quedará ejecutoriada. De negarse la reconsideración, el afectado podrá interponer Recurso de Apelación ante el Consejo de Educación Superior”;





Que, a través de Resolución RCU-SO-06-No.085-2017, adoptada en la Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Académico Superior, el 31 de julio de 2017, se **RESOLVIÓ:**

Artículo 1.- Acoger las recomendaciones contenidas en el informe presentado por la Comisión Especial de Disciplina, dentro del proceso disciplinario Nro. 002-2016, instaurado contra el señor: **FABRICIO FERNANDO ZAMBRANO VALDIVIEZO**, estudiante de la Facultad de Ciencias Económicas.

Artículo 2.- Sancionar al señor: **FABRICIO FERNANDO ZAMBRANO VALDIVIEZO**, con la pérdida del período académico correspondiente, de conformidad con el artículo 146, numeral 5 del Estatuto de la Universidad, en concordancia con el segundo apartado del artículo 207, literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, al haber adecuado su conducta a lo establecido en el artículo 139, tercer inciso del Estatuto de la universidad; esto es: "por alterar la paz, afectar la convivencia armónica de la comunidad universitaria, el atentar a la moral y las buenas costumbres, así como también las ofensas verbales o escritas a los miembros de la comunidad universitaria y la falta de cumplimiento de los deberes",

Artículo 3.- Disponer al Departamento de Bienestar Estudiantil, que en coordinación con la Facultad de Psicología, brinde atención y apoyo psicológico al Sr. **FABRICIO FERNANDO ZAMBRANO VALDIVIEZO**.

Artículo 4.- Exhortar a las autoridades académicas a realizar gestiones adecuadas y oportunas, a fin de evitar que existan transgresiones a la convivencia armónica que debe primar entre las autoridades, docentes, estudiantes y administrativos que conforman la ULEAM.

Artículo 5.- Sugerir al Señor Rector de la Universidad que cuando se necesite el resguardo de la fuerza pública al interior de los predios universitarios, solicite la asistencia pertinente, de conformidad con el artículo 355 de la Constitución de la República";

Que, el 07 de agosto de 2017, el Sr. Fabricio Fernando Zambrano Valdiviezo, a través de su abogado patrocinador Dr. Víctor Arias Aroca, presenta escrito ante el Rectorado de la Universidad, con el siguiente texto:

"FABRICIO FERNANDO ZAMBRANO VALDIVIEZO, dentro del expediente que se sigue en ese despacho y dentro de la resolución que se me ha hecho llegar la cual registra fecha 1 de Agosto y recibida el día viernes 4 de Agosto de 2017, en una de las salas del Palacio de Justicia de Manta, le digo :

Que impugno la resolución dictada en la sesión del OCAS de fecha 31 de julio de 2017, para ante el organismo inmediato superior, al considerar que la sanción establecida es violatoria de los principios que se contienen en el capítulo Octavo de la Constitución, artículos 75, 76 y 77 en que se consagra el aseguramiento del derecho al debido proceso, desconociendo las garantías básicas, determinadas en los numerales 1, 2, 3, 4 6 y 7 del artículo 76 de la CC.

En igual forma se soslayan los principios que se consagran en el artículo 76, numeral 7, literal L.





Para la aceptación del **recurso de APELACION** invoco expresamente el literal M, del numeral 7 del artículo 76 de la CC, en armonía con el artículo 82 de la Ley Suprema

Solicito ser recibido en audiencia de estrados en el organismo universitario superior que tratará esta apelación.

Autorizo al Dr. Víctor Arias Aroca, para que me represente.

Notificaciones recibiré al correo corporacionarias@Qmail.com".

Que, con memorándum No. 3660-R-MCS-2017 de 8 de agosto de 2017, el Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad, corrió traslado del Recurso interpuesto por el Sr. Fabricio Fernando Zambrano Valdiviezo, a través de su abogado patrocinador Dr. Víctor Arias Aroca, dentro del Proceso Disciplinario Nro. 002-2016, al Dr. Charles Vera Granados, Director del Departamento de Consultoría y Asesoría Jurídica;

Que, con oficio No. 310-D-DCAJ-CHVG, de 10 de agosto de 2017, el Dr. Charles Vera Granados, Director del Departamento de Consultoría y Asesoría Jurídica, remitió informe requerido por el Rectorado de la Universidad a través de memorándum Nro. 3660-R-MCS, de 8 de agosto de 2017, respecto al escrito presentado por el Sr. Fabricio Fernando Zambrano Valdiviezo, a través de su abogado patrocinador Dr. Víctor Arias Aroca, dentro del proceso disciplinario Nro. 002-2016, el mismo que se describe textualmente:

"Respecto a su memorándum No. 3660-R-MCS-2017 de agosto 8 del 2017, por el cual hace conocer a este Departamento de Consultoría y Asesoría Jurídica, comunicación suscrita por el Dr. Víctor Arias Aroca, en el cual expresa que impugna la resolución dictada en la sesión del OCAS de fecha 31 de julio de 2017, sobre la sanción establecida en contra del señor Fabricio Fernando Zambrano Valdiviezo, al respecto nos pronunciamos de la siguiente manera:

La Comisión Especial de Disciplina de la ULEAM, que presido sustancio el proceso disciplinario No. 002-2016 aperturado en contra del señor Fabricio Fernando Zambrano Valdiviezo, estudiante de la Facultad de Ciencias Económicas de esta IES, dentro del cual se cumplió con el debido proceso, posteriormente se remitió el referido proceso al Órgano Colegiado Académico Superior de la Institución, adjuntándose al mismo el informe con la recomendación del caso para que en esta instancia la máxima autoridad de la institución OCAS, de acuerdo a sus atribuciones y de conformidad al Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior resuelva, en este sentido en el presente proceso disciplinario el OCAS emitió una resolución imponiendo sanción al señor Fabricio Fernando Zambrano Valdiviezo, estudiante de la Facultad de Ciencias Económicas de la ULEAM.

Consecuentemente, el señor Fabricio Fernando Zambrano Valdiviezo, por intermedio de su abogado defensor ha presentado escrito en el cual manifiesta que impugna la resolución # RCU-SO-085-2017, dictada en la sesión del OCAS de fecha 31 de julio de 2017; también de forma errada hace mención al Recurso de Apelación la cual no es aplicable en esta instancia interna de la institución, por lo tanto el requirente debió seguir y aplicar el debido procedimiento de conformidad a las siguientes normas legales:

La Ley Orgánica de Educación Superior, en su Art. 207, indica que: "Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la

Página 4 de 7





obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian. Son faltas de las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras:"

La Ley Orgánica de Educación Superior, en su Art. 207 inciso sexto, dice: "Las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, podrán interponer los recursos de reconsideración ante el Órgano Superior de la institución o de apelación al Consejo de Educación Superior".

La Ley Orgánica de Educación Superior, en su Art. 211, establece: "Para efectos de la aplicación de las sanciones antes mencionadas, en todos los casos, se respetará el debido proceso y derecho a la defensa consagrados en la Constitución y Leyes de la República del Ecuador".

El numeral 14 del Art. 14 del Estatuto de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, indica:

"14. Conocer y resolver sobre los informe de la Comisión Especial de Disciplina sobre sanciones por faltas graves o muy graves que se impongan a profesores/as y estudiantes;"

El Estatuto de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, en su Art. 17, dispone: "Los afectados por una sanción que hayan sido objeto de resolución del Consejo Universitario, podrán solicitar la reconsideración ante este mismo órgano y apelar posteriormente ante el Consejo de Educación Superior, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior".

El Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión Especial de Disciplina de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, en su Art. 14 establece: "Notificadas las partes con la resolución del H. Consejo Universitario, estas podrán presentar el Recurso de Reconsideración ante el Órgano Superior de la Institución en el término de tres días y si ninguna de las partes lo hiciere la resolución quedara ejecutoriada. De negarse la reconsideración, el afectado podrá en el término de tres días interponer Recurso de Apelación ante el Consejo Nacional de Educación".

Finalmente, todo requerimiento planteado en referencia a lo actuado y resuelto por el H. Consejo Universitario (OCAS), deberá ser presentado al señor Rector en su calidad de Presidente del Órgano Colegiado Académico Superior y puesto a conocimiento del señor Secretario General de esta IES. En el presente caso el requirente representado por su patrocinador equivocó el procedimiento solicitando el "**RECURSO DE APELACIÓN**", cuando lo procedente era interponer de manera directa el recurso de **RECONSIDERACIÓN** a la resolución sancionatoria RCU-SO-085-2017, desgastando de esta manera el recurrente el término dispuesto en el Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión Especial de Disciplina, en relación a la antes dicha resolución.

Este Departamento de Consultoría y Asesoría Jurídica, recomienda que el presente pronunciamiento jurídico, deba ser puesto a conocimiento del Señor Secretario General de la ULEAM, para que lo incluya en el orden del día de una próxima sesión con la finalidad de que se dé su tratamiento por parte del Pleno del OCAS, referente al requerimiento realizado por el señor Fabricio Fernando Zambrano Valdiviezo, en el proceso disciplinario asignado con el No. 002-2016, con la finalidad de que concrete su resolución de conformidad a la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto Vigente de la ULEAM";





- Que,** a través de memorándum Nro. 3747 de 14 de agosto de 2017, el Sr. Rector de la Universidad remite para conocimiento del OCAS el oficio No. 310-D-DCAJ-CHVG, de 10 de agosto de 2017, suscrito por el Dr. Charles Vera Granados, Director del Departamento de Consultoría y Asesoría Jurídica;
- Que,** si bien el Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, es el Órgano competente para conocer y resolver los Recursos de Reconsideración interpuestos por profesores y estudiantes contra resoluciones de sanciones tomadas por el Consejo Universitario, debe indicarse que del escrito presentado, se evidencia que el peticionario pretende que el OCAS atienda un **Recurso de Apelación** que no procede para el presente caso, pues no es potestad de este cuerpo colegiado resolver sobre un recurso que corresponde exclusivamente tramitarlo en la instancia correspondiente al Consejo de Educación Superior (CES), tal como lo dispone el artículo 207 de la LOES;
- Que,** el tratamiento de este tema consta en el sexto punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria No.007-2017-HCU, y;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

- Artículo 1.-** Acoger el contenido del oficio No. 310-D-DCAJ-CHVG, de 10 de agosto de 2017, suscrito por el Dr. Charles Vera Granados, Director del Departamento de Consultoría y Asesoría, dentro del Proceso Disciplinario No. 002-2016.
- Artículo 2.-** Negar la petición presentada por el Sr. **FABRICIO FERNANDO ZAMBRANO VALDIVIEZO**, a través de su abogado patrocinador Dr. Víctor Arias Aroca, contra la Resolución RCU-SO-06-No.085-2017, pues corresponde al Órgano Colegiado Académico Superior resolver sobre el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN que debió ser interpuesto de manera directa por el recurrente contra la resolución sancionatoria y no el equivocado procedimiento solicitando el RECURSO DE APELACIÓN, no aplicable en esta instancia, de conformidad con el artículo 17 del Estatuto de la Universidad y 207, penúltimo inciso de la LOES
- Artículo 3.-** Ratificar el contenido de la Resolución RCU-SO-06-No.085-2017, adoptada por el Órgano Colegiado Académico Superior, el 31 de julio de 2017.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la universidad.





- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Sr. Decano de la Facultad de Ciencias Económicas.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Departamento de Consultoría y Asesoría Jurídica.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Sr. Fabricio Fernando Zambrano Valdiviezo y a su abogado patrocinador Dr. Víctor Arias Aroca.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintinueve días del mes de agosto de 2017, en la Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario.

Dr. Miguel Camino Solórzano
Rector de la Universidad

Lcdo. Pedro Roca Pileso, Mg
Secretario General

